Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Executoria de la orden en ella
contenida. Esto es el [illegible] que esta
carta Real executoria ganada en fabor
de dicho Antonio Salmeron en la Real
Chancilleria de Granada a trece de setiem-
bre de mil y seiscientos cinquenta y [illegible]
sobre el dicho oficio [illegible] con la junta
[illegible] de cumpli-
miento [illegible]
miento [illegible] obedecido [illegible]
vista [illegible] se obedecio en forma
con ella [illegible] tenia de [illegible]
la dicha [illegible] como se sigue

C.o

Don Phelipe por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cer-
deña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de
Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias
orientales y occidentales Islas y Tierra firme del
mar oceano conde de Barcelona de Flandes y de Tirol etc. A los
corregidores asistentes gobernadores alcaldes mayores y ordinarios
y otros nuestros jueces y justicias, ansi de la villa de Caraba-
ca como de [illegible] de [illegible] y lugares de los
nuestros reinos ante quien esta nuestra carta executoria fuere pre-
sentada o su traslado signado de escribano publico sacado con autoridad de
justicia en publica forma y como haga fee, a cada uno y qual-
quier de vos en vuestros lugares y jurisdiciones salud y gracia, sabed que
pleito se trato y ha pasado en la nuestra corte y chancilleria ante los presidente
y oidores de la nuestra audiencia que reside en la ciudad de Granada entre don
Francisco Sanchez Marin vecino y regidor perpetuo de la dicha villa de Caravaca
y su procurador en su nombre de la una parte y Antonio Salmeron
escribano mayor de los ayuntamientos de la dicha villa del numero y su procurador en
su nombre y el concejo justicia y regimiento de la dicha villa de Caravaca y su pro-
curador en su nombre de la otra. En cuyos autos parece que en la dicha
villa de Caravaca a [illegible] dias del mes de [illegible] del año pasado de mil y seiscientos
y [illegible] el concejo justicia y regimiento se juntaron en cabildo para hacer elec-
cion y nombramiento de [illegible] antes [illegible] del dicho cabildo de ayuntamiento
y fue tenido [illegible] de dicho cabildo con lo que se [illegible] y paso